

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2045

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y



expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones



que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;



XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- **XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVIII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

Decreto 2045



LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e



identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
DERECHOS	11,444.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,444.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	11,444.00
PRODUCTOS	4,000.00
OTROS PRODUCTOS	4,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,633,862.00
Participaciones	1′929,388.00
Fondo General de Participaciones	1′302,295.00
Fondo de Fomento Municipal	409,658.00
Fondo Municipal de Compensaciones	34,317.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,454.00
I.S.R. sobre salarios	61,633.00
Participaciones por Impuestos Especiales	19,889.00



Total	5´649,306.00
Programas Federales	1.00
Convenios	1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	967,454.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2′737,019.00
Aportaciones	3′704,473.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	804.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,459.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,135.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	69,744.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO UNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Única. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 9. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Evento

Artículo 10. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 11. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO Otros Productos

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 12. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 13. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV



Artículo 14. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 15. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 16. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones



Artículo 17. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones (FGP) conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 18. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal (FFM) conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 19. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Compensación (FOCO) conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 20. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI) conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios



Artículo 21. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal conforme al artículo 5 fracción X de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 22. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS) conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 23. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN) conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



Artículo 25. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la citada Ley.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) conforme a lo dispuesto por los artículos 33 apartado A y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN) conforme a lo dispuesto por los artículos 33 apartado A y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos por concepto de Programas Federales Obras o Acciones conforme a la firma de convenios celebrados ante las dependencias Federales y Estatales de conformidad con las reglas de operación.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

	Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca								
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Garantizar los Recursos	Informar a los Habitantes del	Incluir a los habitantes en							
necesarios para incrementar	Municipio los montos de las	vigilar que los recursos							
los recursos económicos del	Participaciones y	públicos sean aplicados							
Municipio, a través de la	Aportaciones que percibirán	conforme a la normatividad							
ejecución de Obras y	durante el ejercicio fiscal	vigente.							
Acciones, asi como la mejora	Concientizar a los Habitantes	Incrementar la Recaudación							
de los servicios sociales para	del Municipio de pagar las	Municipal							
el beneficio de los habitantes	Contribuciones y que las								
y tener una Administración	Autoridades registren las								
eficiente y transparente.	operaciones en su Hacienda								
	Municipal.								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca									
	Proyecciones de Ingresos-LDF									
	Pesos Cifras Nominales									
	Concepto	2024	2025	2026	2027					
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1′944,832.00	\$2′165,377.00	\$2′410,931.00	\$2'684,330.00					
D	Derechos	\$11,444.00	\$12,742.00	\$14,187.00	\$15,796.00					
E	Productos	\$4,000.00	\$4,454.00	\$4,959.00	\$5,521.00					
Н	Participaciones	\$1'929,388.00	\$2′148,181.00	\$2′391,785.00	\$2'663,013.00					
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3′704,474.00	\$4′573,914.00	\$5,647,411.00	\$6′972,858.00					
Α	Aportaciones	\$3′704,473.00	\$4′573,913.00	\$5'647,410.00	\$6′972,857.00					
В	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00					
4	Total de Ingresos Proyectados	\$5′649,306.00	\$6′739,291.00	\$8'058,342.00	\$9'657,188.00					
Dat	os informativos									
Page Disp	Ingresos Derivados de inciamientos con Fuente de o de Recursos de Libre iosición	\$1′944,832.00	\$2´165,377.00	\$2′410,931.00	\$2'684,330.00					
Pago	Ingresos Derivados de nciamientos con Fuente de o de Transferencias Federales uetadas	\$3′704,474.00	\$4′573,914.00	\$5,647,411.00	\$6′972,858.00					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

	Municipio de S	San Pedro Cajono	s, Distrito de Vill	a Alta, Oaxaca		
		Resultados de	Ingresos-LDF			
		Pes	sos			
	Concepto	2021	2022	2023	2024	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1'667,161.10	\$1′720,018.96	\$1′762,752.64	\$1′944,832.00	
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$600.00	\$2,400.00	\$0.00	
D	Derechos	\$0.00	\$15,904.96	\$24,000.00	\$11,444.00	
E	Productos	\$3,422.10	\$1,500.00	\$1,200.00	\$4,000.00	
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00	\$0.00	
Н	Participaciones	\$1'663,739.00	\$1′702,014.00	\$1′732,752.64	\$1'929,388.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3′344,763.00	\$3′544,763.00	\$3′000,159.02	\$3′704,474.00	
Α	Aportaciones	\$3'344,763.00 \$3'344,763.00		\$3'000,147.02	\$3'704,473.00	
В	Convenios	\$0.00	\$200,000.00	\$12.00	\$1.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$5'011,924.10	\$5´264,781.96	\$4′762,911.66	\$5′649,306.00	
Dato	s Informativos					
Pago Dispo	Ingresos Derivados de nciamientos con Fuente de de Recursos de Libre osición	\$1'667,161.10	\$1′720,018.96	\$1′762,752.64	\$1′944,832.00	
Pago	Ingresos Derivados de nciamientos con Fuente de de Transferencias Federales etadas	\$3′344,763.00	\$3′544,763.00	\$3′000,159.02	\$3′704,474.00	



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito DE Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

FUENTE DE		INIOPEOO		
	1	INGRESO		
FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO EN		
		PESOS		
		\$5'649,306.00		
		\$15,444.00		
Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,444.00		
Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,444.00		
Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00		
Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00		
D				
Recursos Federales	Corrientes	\$5´633,862.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$1′929,388.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$1′302,295.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$409,658.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$34,317.00		
_		φ34,317.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$20,454.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$61,633.00		
		_		
Recursos Federales	Corrientes	\$19,889.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$69,744.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$7,135.00		
		Ţ,,123,00		
Recursos Federales	Corrientes	\$3,459.00		
Recursos Federales	Corriente	\$804.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$3′704,473.00		
		7-701175.00		
Recursos Federales	Corrientes	\$2′737,019.00		
FFR	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Federales	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Corrientes Recursos Federales Corrientes		



Recursos Federales	Corrientes	\$967,454.00
50 Sep 2401/02		\$507,454.00
Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Recursos Federales	Recursos Federales Corrientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

	_												
СОМСЕРТО	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINIO	onnr	AGOSTO	SEPTIEMBRE	ОСТИВЯЕ	NOVIEMBRE	DICEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$5'649,306.00	\$470,776.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.40	\$470,775.60
Derechos	\$11,444.00	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.74
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,444.00	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.66	\$953.74
Productos	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333,33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
Productos	\$4,000 00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$5'633,862.00	\$469,489.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.41	\$469,488.49
Participaciones	\$1'929,388.00	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.33	\$160,782.37
Aportaciones	\$3'704,473.00	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.08	\$308,706.12
Convenios	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



DECRETO No. 2045

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MÁTÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.